

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ISSSTE”, REPRESENTADO POR EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL DE LA REPRESENTACIÓN DR. MARCO ANTONIO GONZALEZ MORA, ASI COMO POR EL SUBDELEGADO MÉDICO EL DR. ALAN ULISES SOLANO MAGAÑA Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL LIMÓN, JALISCO; QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁN “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. NELSON GONZÁLEZ FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JACQUELINE RODRIGUEZ GRAJEDA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, Y LCD. AMADOR SANTANA JIMENEZ, SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE A LAS QUE EN CONJUNTO SE DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” Y QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### 1. EL “ISSSTE” DECLARA QUE:

- 1.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1° último párrafo, 3° Fracción I y 45 de la Ley Orgánica de La Administración Pública Federal, 5°, 207 y 208 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en adelante, la “LEY DEL ISSSTE”.
- 1.2. Entre sus finalidades se encuentra la administración de los seguros, prestaciones y servicios que aluden los Artículos 3° y 4° de la referida “LEY DEL ISSSTE”.
- 1.3. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los Artículos 207 y 208 Fracción X de su Ley, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos y convenios que requiere el servicio a su cargo.
- 1.4. Atento a las obligaciones y compromisos que “EL ISSSTE” guarda con sus derechohabientes, es conveniente unir y coordinar esfuerzos con el “EL MUNICIPIO”, para la prestación de los servicios básicos de salud, que otorgue “EL ISSSTE”.
- 1.5. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27, 28 en su primer párrafo y 30 del Estatuto Orgánico del “ISSSTE”, “las delegaciones tienen por objeto promover los seguros, prestaciones, y servicios a sus derechohabientes en el instituto de su demarcación, y apoyar en las Unidades Administrativas en el cumplimiento de sus responsabilidades”; así como los artículos 17 y 18 del Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del “ISSSTE”, mismo que nos señalan que el Delegado será suplido en ausencias por el Subdelegado de Administración o por quien designe el Director General.

1.6. Proporcionará servicios de atención médica preventiva tendientes a proteger la salud de los Derechohabientes, por medio de la **ESTRATEGIA INTEGRAL "TRANSFORMANDO TU ESTILO DE VIDA"** Pequeños pasos para grandes cambios; así como, **EQUIPO COMUNITARIO DE SALUD "ECOS"** Programa Nacional de Salud Comunitaria, Una visión integral y participativa. Entre otras.

1.7. El Maestro **MARCO ANTONIO GONZALEZ MORA**, en su carácter de Subdelegado de Administración, comisionado para realizar sus funciones, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico como se acredita con el poder notarial número **46,269 (cuarenta y seis mil doscientos sesenta y nueve)**, de fecha 29 veintinueve de abril del 2022, ante la fe del Notario Público número 83 **ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN**, de la Ciudad de México, en donde se le otorga el Poder General Limitado para Actos de Administración y Títulos de Crédito, para llevar dicho cargo.

1.8. Las funciones asignadas al Maestro **MARCO ANTONIO GONZALEZ MORA**, se encuentran previstas en el artículo 33 del Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

1.9. Por su parte, el **DR. ALAN ULISES SOLANO MAGAÑA** en su carácter de Subdelegado Médico del Estado de Jalisco del "**EL ISSSTE**", de acuerdo a Oficio No. DG 1001/96/2019, expedido el 5 de febrero del 2019 por el Director General de este Instituto el C. Luis Antonio Ramírez Pineda, con fundamento en los artículos 16 y 20 del Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

1.10. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Fray Antonio Alcalde No 500 7mo. piso, Colonia Alcalde Barranquitas, Código Postal 44280, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

## 2. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

2.1 Es un organismo público con patrimonio y personalidad jurídica propia conforme el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades y atribuciones propias, así como con fundamento en el artículo 1, 2, 38 fracción II, 47 y 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene facultad para contratar y obligarse, y celebrar Convenios, entre otros actos contractuales.

2.2 Sus representantes se encuentran autorizados para celebrar el presente convenio, conforme al punto V de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 26 de agosto del 2022.

2.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es: MLI850101G56 Municipio de El Limón, Jalisco.

2.4 Señala como su domicilio legal para los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle R. Camacho # 1, Colonia Centro, 2.5 C.P. 48700, municipio de El Limón, en el estado de Jalisco y como correo electrónico de contacto el siguiente: [sindicaturaellimonjalisco@gmail.com](mailto:sindicaturaellimonjalisco@gmail.com).

2.6 Es de su interés poder desarrollar programas de colaboración con “EL ISSSTE” que permita mejorar los servicios de salud que otorga.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

“EL MUNICIPIO”, otorga un espacio de 12.5 metros cuadrados ubicado en el Calle Aldama #69, en la cabecera municipal, para el establecimiento del consultorio en el cual “EL ISSSTE”, otorgará los servicios de salud al personal derechohabiente de “EL MUNICIPIO”.

### SEGUNDA. OBLIGACIONES CONJUNTAS.

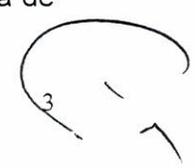
Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, ambas partes se obligan a llevar a cabo, entre otras actividades, las que se listan enseguida de manera enunciativa, más no limitativa:

1. Establecer claramente los mecanismos e instrumentos para la conservación del espacio que en este acto se entrega para el consultorio de “EL ISSSTE”.

### TERCERA. OBLIGACIONES DE “EL ISSSTE”.

Para cumplir con el objetivo del presente instrumento, “EL ISSSTE”, a través de la Subdelegación Médica, se compromete a:

1. Mantener y conservar el espacio que en este acto se otorga por parte de “EL MUNICIPIO” a “EL ISSSTE”, descrito en la cláusula primera para la prestación de los servicios de salud, obligándose a devolverlo al término del presente convenio en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el desgaste que por el uso natural pueda presentar.
2. Designar los horarios en los cuales se prestará los servicios médicos en dicho consultorio, mismos que serán: de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 14:00 p.m.
3. Asignar al personal que desempeñara sus servicios en el consultorio, tomando en cuenta las propuestas que en su momento pudiera realizar “EL MUNICIPIO” y efectuar el pago de remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de cualquier índole al personal asignado.
4. Informar a “EL MUNICIPIO” de cualquier anomalía que advierta, derivada del funcionamiento del espacio físico asignado para el consultorio, lo que deberá de hacer dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes por escrito.



5. Equipar y dotar al consultorio del equipo y mobiliario que se requiera para su correcto funcionamiento.

#### CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

Para cumplir con el objetivo del presente instrumento, "EL MUNICIPIO" a través del responsable de vigilar el cumplimiento del presente convenio se compromete a:

1. Otorgar un espacio para el establecimiento del consultorio en el cual "EL ISSSTE", otorga los servicios de salud al personal derechohabiente de "EL MUNICIPIO".
2. Realizar el pago de los servicios de agua y energía eléctrica del espacio asignado al consultorio.
3. Colaborar con "EL ISSSTE" cuando requieran intervención de "EL MUNICIPIO" para la contratación de servicios adicionales en el inmueble siempre y cuando sean factibles, los cuales correrán a cargo de "EL ISSSTE".
4. Permitir al personal que asigne "EL ISSSTE" el acceso y uso al espacio físico otorgado por "EL MUNICIPIO" descrito en la cláusula primera y a las áreas comunes propias para su funcionamiento.

#### QUINTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

#### SEXTA. COMITÉ ASESOR.

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Asesor, dentro de los quince días contados a partir de la celebración del presente convenio, integrada por tres miembros de cada una, como se enuncia a continuación y cuya función será la de coadyuvar a la evaluación y seguimiento de los alcances y obligaciones del presente convenio:

Por parte del "ISSSTE":

- El Subdelegado de Administración Estatal del ISSSTE en Jalisco.
- El Subdelegado Médico del ISSSTE en Jalisco.
- Director de Clínica de Medicina Familiar Autlán de Navarro, Jalisco.

Por parte de "EL MUNICIPIO":

- Presidente Municipal
- Síndico Municipal
- Secretario General

Dicho Comité será presidido por la persona que designen "LAS PARTES" y se reunirá cada vez que sea necesario para tratar asuntos de interés que tengan relación con el

cumplimiento de este convenio. En caso de algún cambio del servidor público designado, éste se suplirá por quien lo sustituya en el cargo o por la persona que éstos designen para tal efecto.

#### SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

Por tratarse de un convenio de colaboración donde se le proporcionará atención médica a los derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no existe entre “EL ISSSTE” y “EL MUNICIPIO”, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al Sistema de Seguridad Social.

#### OCTAVA. RESPONSABILIDADES.

“LAS PARTES” convienen en que “EL ISSSTE” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL MUNICIPIO”, ni para con sus trabajadores, por lo que no se podrán considerar como patrones ni aún substitutos. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon o asignaron y por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, para este efecto y cualquiera no previsto, “LAS PARTES” se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

#### DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a guardar confidencialidad sobre los secretos profesionales, laborales, técnicos, industriales y/o administrativos que por virtud de las actividades propias del presente Convenio pudieran conocer.

Asimismo, ambas partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información y documentación que origine con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, así como la contenida en los expedientes clínicos de la unidad médica que observen características de confidencialidad, es decir, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; apeándose a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública creada por decreto publicado el 04 de mayo de 2016, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a la publicación del D. O. F. del 09 de mayo de 2016, y demás normativa de la materia aplicable.

De igual forma acuerdan restringir el acceso a la información contenida en los archivos de la unidad médica que observe características de confidencialidad, es decir, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, conforme lo dispuesto en la **Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico**, por lo que, a fin de evitar el acceso, la alteración, pérdida o transmisión de los datos personales contenidos en los expedientes clínicos de las Unidades médicas de “EL ISSSTE”, únicamente el personal adscrito al propio Instituto y que esté a cargo del tratamiento de derechohabientes en los campos Clínicos otorgados, podrá tener acceso a esos expedientes.

#### DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por "LAS PARTES", así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexado dichas constancias al presente Convenio como partes integrantes del mismo.

#### DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia por lo que resta de la administración que en este momento se encuentra, a partir de la fecha de su firma.

#### DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa días de anticipación presente una de "LAS PARTES" a la otra, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas. En tal caso, el Comité mencionado en la Cláusula Sexta del presente instrumento, tomará las medidas necesarias para evitar perjuicios a terceros.

#### DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que en caso de controversia se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

#### DÉCIMA QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN.

Es voluntad de "LAS PARTES" acordar que las acciones objeto del presente instrumento jurídico no implicarán la erogación de dinero en efectivo para su ejecución, por lo que se llevarán a cabo de manera gratuita.

#### DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, por caso fortuito o causa de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse; incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

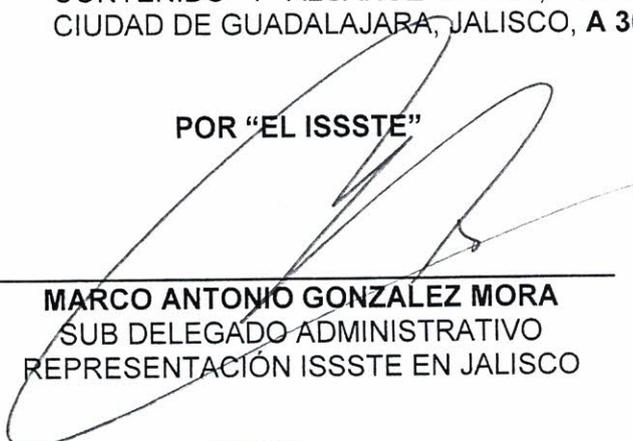
#### DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución y resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, a través del Comité a que alude la Cláusula Sexta del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

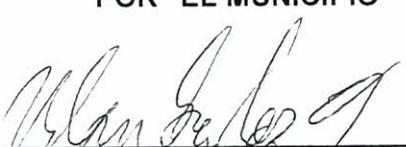
POR "EL ISSSTE"

POR "EL MUNICIPIO"



---

MARCO ANTONIO GONZALEZ MORA  
SUB DELEGADO ADMINISTRATIVO  
REPRESENTACIÓN ISSSTE EN JALISCO



---

C. NELSON GONZALEZ FIGUEROA  
PRESIDENTE MUNICIPAL



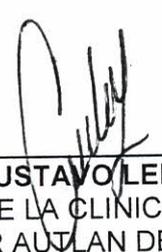
---

DR. ALAN ULISES SOLANO MAGAÑA  
SUBDELEGADO MÉDICO  
REPRESENTACIÓN ISSSTE EN JALISCO



---

JACQUELINE RODRIGUEZ GRAJEDA  
SINDICO MUNICIPAL



---

DR. CARLOS GUSTAVO LEMUS CASTAÑEDA  
DIRECTOR DE LA CLÍNICA DE MEDICINA  
FAMILIAR AUTLAN DE NAVARRO



---

AMADOR SANTANA JIMENES  
SECRETARIO GENERAL